

# Actualización N° 2/2018

## Modificación.

### Ley 27430. Reforma Impositiva. Postura.

La ley 27.430 (B.O 29/12/2017), en el Título VI, "Seguridad Social" dispone cambios importantes en materia de contribuciones con destino a los regímenes que conforman el Sistema Único de de la Seguridad Social (SUSS): el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), INSSJP Ley 19.032, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo.

El Art. 317 de la ley dispuso su entrada en vigor con carácter general el 30/12/2017, pero en materia de Seguridad Social fija reglas específicas de aplicación en el tiempo, a las que nos referiremos seguidamente.

### 1. Alícuotas de contribuciones patronales del Decreto 814/01.

Las alícuotas de contribuciones de Seguridad Social VIGENTES DESDE 2001 PARA EL ÁMBITO PRIVADO se modifican a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al día de la entrada de la ley, es decir, desde el 01/02/2018.

El cambio será gradual conforme al siguiente cuadro, unificándose la alícuota a partir del 01/01/2022:

#### Alícuotas según Decreto 814/01, Art. 2º (vigencia 01/02/2018)

Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/18	Hasta el 31/12/19	Hasta el 31/12/20	Hasta el 31/12/21	Desde el 1/1/22
Inc. a)	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Inc. b)	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

Es necesario aclarar que el Art. 173.b) de la ley en comentario prevé que las alícuotas expuestas **se distribuirán entre los distintos subsistemas ya referidos, en la misma proporción en que lo son las vigentes al 31/01/2018.**

Por ello hemos entendido útil exponer en dos cuadros las alícuotas que debe tributar hasta el 31/01/2018 cada empleador, según el encuadre que le corresponda, **con la correspondiente distribución porcentual por subsistema de Seguridad Social:**

#### Empleadores encuadrados en el inciso b)

Subsistema	Alícuota	Dist. porcentual
SIPA	10,17%	59,82%
INSSJP L. 19.032	1,50%	8,82%
AA.FF	4,44%	26,12%
FNE	0,89%	5,24%
<b>TOTALES</b>	<b>17%</b>	<b>100%</b>

## Empleadores encuadrados en el inciso a)

Subsistema	Alícuota	Dist. porcentual
SIPA	12,71%	60,52%
INSSJP L. 19.032	1,62 %	7,71 %
AA.FF	5,56 %	26,48 %
FNE	1,11 %	5,29%
<b>TOTALES</b>	<b>21%</b>	<b>100%</b>

## 2. Detracción de una parte de la remuneración sujeta a contribuciones al SUSS.

Otra novedad es la sustitución del Art. 4 del decreto 814/01, que ahora dispone que el empleador **podrá deducir de la remuneración sujeta a contribuciones una suma mensual de \$ 12.000.** Esa suma se actualizará desde enero de 2019 sobre la base de las variaciones acumuladas del Índice de Precios al Consumidor suministrado por el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto del mismo mes del año anterior.

Pero este monto recién regirá desde el 01/01/2022. Hasta entonces y desde el 01/02/2018 se aplicará un cronograma gradual para llegar al mismo, conforme al siguiente cuadro:

Detracción de la base imponible	Hasta el 31/12/18	Hasta el 31/12/19	Hasta el 31/12/20	Hasta el 31/12/21	Desde el 1/1/2022
Porcentaje aplicado sobre \$ 12.000	20%	40 %	60%	80%	100%

El monto no imponible en comentario, puede deducirse cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y se proporciona al tiempo al que corresponda su pago, en los casos de contrato a tiempo parcial, fracción de mes trabajado, y liquidaciones proporcionales de SAC y licencia vacacional. Al liquidarse estos conceptos la suma no imponible deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo al que corresponda su pago. Es importante aclarar que detracción en comentario no podrá arrojar una base imponible inferior a la remuneración mínima sujeta a aportes y contribuciones que determina la ANSeS, prevista en el Art. 9 de la ley 24.241.

## Ley 27.430. Remuneración sujeta a la contribución del SUSS y crédito fiscal del IVA. Eliminación gradual hasta el 31/12/2021.

Cómo es sabido, el decreto 814/01, Art. 4º, faculta al contribuyente empleador a computar, como crédito fiscal del IVA un monto que resulta de aplicar a la remuneración sujeta a las contribuciones al SUSS, los puntos porcentuales que para cada lugar geográfico se indica en el Anexo I del decreto citado. El Art. 173.d) de la ley 27.430 dispone la derogación de ese beneficio fiscal, pero de

manera gradual y en sucesivos tramos entre el 01/02/2018 y 31/12/2021, previéndose su eliminación definitiva a partir del 01/01/2022.

A tal efecto, la norma en comentario sustituye al Anexo I, estableciendo un cronograma con nuevos valores y periodos de vigencia.

Finalmente, cuadra añadir que en el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley de ese tributo.

### **La Ley 27.430 de Reforma Impositiva y el régimen de reducción de contribuciones patronales de la Ley 26.940**

Cómo se recuerda, la ley 26.940, en el Título II, previó dos regímenes de reducción de contribuciones patronales.

Uno, previsto en el Capítulo I de ese Título, de carácter permanente, establecía una reducción del 50% de las contribuciones del SUSS para las personas de existencia visible, las sociedades de hecho y las sociedades de responsabilidad limitada que emplean, por regla general, hasta cinco (5) trabajadores ("Microempleadores"), siempre que su facturación anual neta de impuestos no superase un monto de \$ 2.400.000. El otro, previsto en el Capítulo II, Los empleadores que tuvieran hasta ochenta (80) trabajadores, por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado que incrementará la dotación permanente del empleador. Este régimen contemplaba a su vez dos situaciones: la del empleador con una dotación de personal de hasta quince (15) trabajadores, que durante los primeros doce (12) meses de la relación laboral, no ingresaría las contribuciones al SUSS y DURANTE los segundos doce (12) meses pagaría el veinticinco por ciento (25%) de las mismas y la de los empleadores con una plantilla de entre dieciséis (16) y ochenta (80) trabajadores, en cuyo caso, el beneficio consistía en una reducción de las contribuciones al SUSS que durante los primeros veinticuatro (24) meses de la relación laboral se ingresará el cincuenta por ciento (50%) de esas contribuciones. El Art. 172 de la reciente ley 27.430 (B.O. 29/12/2017, vigente desde el 30/12/2017) derogó, dejó sin efecto, al Título II la ley 26.940, con las siguientes excepciones prevista en el Art. 169 de la ley 27.430:

1. Los "Microempleadores" que al 30/12/2017 (fecha de entrada en vigencia de la ley 27.430) se encontraban abonando la contribución al SUSS reducida del 50% por aplicación del régimen arriba reseñado, podrán continuar gozando de esas reducciones hasta el 01/01/2022 respecto de la relaciones laborales que cuenten con ese beneficio. Respecto de estos empleadores, el Art. 171 de la ley 27.430 agrega que El monto máximo de la cuota de Riesgos del Trabajo establecida por el artículo 20 de la ley 26.940 seguirá siendo de aplicación previendo que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) reglamentará los requisitos para la continuidad del beneficio.
2. Los empleadores con hasta 80 trabajadores que al 30/12/2017 aplicaban los porcentajes de reducciones arriba indicados, podrán continuar bajo el régimen de lo previsto en éste artículo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio y hasta que venza el plazo respectivo de veinticuatro (24) meses.

En ambos casos, los empleadores deberán continuar cumpliendo los requisitos y las obligaciones que les resulten aplicables, y podrán optar por aplicar lo previsto en el Art. 4°

del Decreto 814/01 (detracción de la remuneración sujeta a las contribuciones al SUSS\*), en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de lo dispuesto en los párrafos anteriores. La reglamentación establecerá el mecanismo para el ejercicio de esta opción.

Finalmente, el Art. 170 de la Ley 27.430 dispone que la reducción de contribuciones previstas en el Art. 34 de la Ley 26.940 (régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en el marco de la ley 26.377) caducará automáticamente al cumplirse el plazo de vigencia.

### **Aclaración**

Sobre las consideraciones realizadas en este título se aclara que de no optar expresamente por una opción distinta se mantendrá los beneficios otorgados por la Ley 26940, y hasta su agotamiento.

### **Ley 27426 Reforma Previsional**

#### **Resolución 28/2018 Anses (B.O.19/02/2018)**

ARTÍCULO 1º.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 5º de la Ley Nº 27.426, será de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.660,42.-).

ARTÍCULO 2º.- El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.121,65.-).

ARTÍCULO 3º.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.664,52.-) y PESOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 86.596,10.-) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley Nº 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2018, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.619,07.-) y PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.128,34.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1º de marzo de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución N° RESOL-2018-2-APN- SECSS#MT de la Secretaría de Seguridad Social y el procedimiento establecido en el Artículo 3º de la mencionada Resolución

ARTÍCULO 6º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**NOTA IMPORTANTE:**

**Las actualizaciones deben ser siempre implementarse en el mes en que son enviadas.**

**Respecto a la presente actualización deberá bajarse antes de realizar cualquier liquidación a partir del momento de recibida la misma. En caso de tener realizadas liquidaciones de bajas o Liquidaciones Remunerativas de Vacaciones, atender a lo que luego se detalla en la implementación.**

## **Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican**

### **Reportes**

ACTUALIZA CONTRIB VACACIONES

ACTUALIZA CONTRIBUCIONES FEBRERO

### **Funciones**

APLICA\_REDUCCION\_PACTO\_FISCAL\_9\_

EMPIEZA\_CONCEPTO

TERMINA\_EMPLEADO

PORZONA

EMPIEZA\_LIQUIDACION

CODIGO\_ACTIVIDAD

ACTUALIZA\_AMPO\_2016\_CONTRIB

ACTUALIZA\_AMPO\_2016

IMPO\_CPTO\_LIQUI\_CONTRIB

CANTI\_CPTO\_LIQUI\_CONTRIB

### **Métodos**

CALCULO AMPO 2016

### **Procedimiento a realizar**

▶ Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.

▶ El archivo descargado no debe ser descomprimido.

▶ Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".

▶ Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo.

▶ Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

## **IMPLEMENTACION:**

### **Ley 27426 Reforma Previsional**

Para la implementación del haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2018 se actualizará de manera automática la variable de empresa "HABER MÍNIMO GARANTIZADO" según el valor que corresponda.

## **Ley 27430 Reforma Impositiva**

En el caso de que posean liquidaciones ya hechas (aplicando únicamente a bajas o vacaciones remunerativas) deberán realizar lo siguiente:

\* En el caso de vacaciones ya realizadas: Deberán correr antes de realizar cualquier otra liquidación los siguientes reportes en el siguiente orden:

1) ACTUALIZA CONTRIBUCIONES FEBRERO → si tuvieron alguna liquidación remunerativa en el período, por ejemplo: Q1, ajuste, EV remunerativa, etc.. Este reporte actualizará las alícuotas de contribuciones de las liquidaciones ya efectuadas con los porcentajes anteriores.

2) ACTUALIZA CONTRIB VACACIONES → si tienen liquidaciones EV remunerativas. Este reporte detraerá las remuneraciones no imponibles a la base de contribuciones de vacaciones.

**IMPORTANTE!!!!** Si la empresa liquidase las vacaciones remunerativas en un concepto distinto al 127 deberán informar a **soporte-tecnico@arizmendi.com** esta situación para adaptar el reporte actualizador.

**\* En el caso de tener liquidadas la LN y/o la Q2 se deberá desliquidar la misma y volverla a liquidar para actualizar las remuneraciones no imponibles.**

\* En el caso de bajas ya realizadas, tendrán que desliquidarlas y procesarlas nuevamente con la actualización bajada, el neto no se modificará ya que se reducen las contribuciones de seguridad social.

\* La remuneración no imponible a detraer se proporcionalizará por la jornada trabajada por el empleado, y por las siguientes inasistencias: 12, 51, 52, 53, 59, 61 y 99.

En caso de que la remuneración imponible deba proporcionalizarse por otra inasistencia deberán solicitarlo a **soporte-tecnico@arizmendi.com**

Para aquellas empresas que posean contribuciones de obra social y/o ART estándar, se deberán cambiar los métodos de dichos conceptos (de manera standard el concepto 902 de la contribución Obra Social y el concepto 917 de la contribución Art)

- a- Lo primero que se debe hacer es desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Conceptos a Liquidar (Fig.1)**, es chequear que método tiene asignado el concepto 902 y 917 (Fig.2).

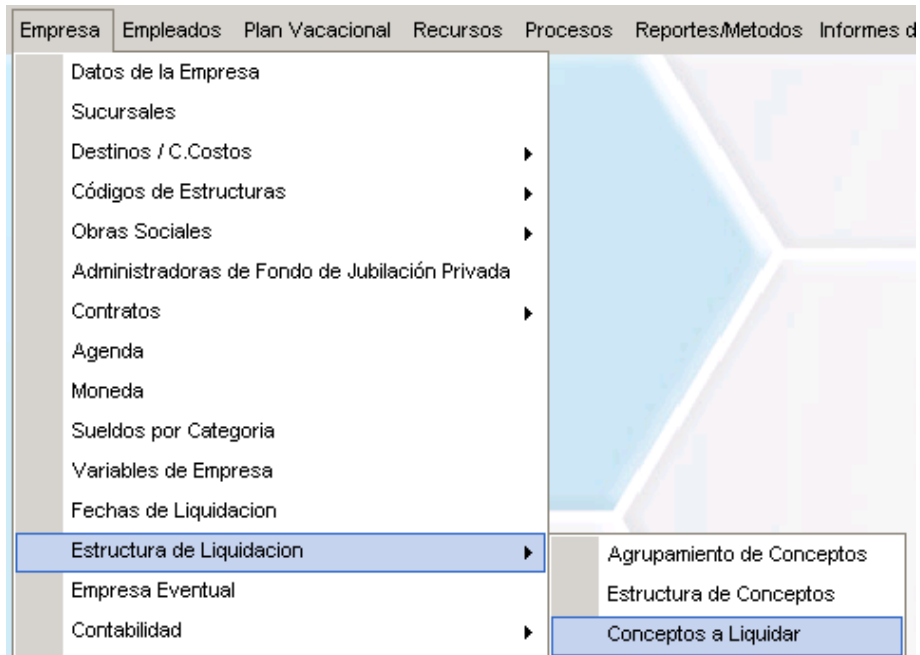


Fig.1

Concepto	Concepto	Metodo
902	Contribucion Obra Social	CONTRIBUCION OBRA SOCIAL
917	Contribucion A.R.T. - Fijo	CONTRIBUCION A.R.T. (TOTAL)

Fig.2

- b- Una vez verificado el método hacer doble click sobre el mismo, allí vamos a ingresar al código propiamente dicho, primero vamos a modificar el **902 Contrib. Obra Social**, haciendo lo siguiente:

```

SI (Codigo_Contrato = 1) o (Codigo_Contrato = 21)
SI Obra_soc_empl = 0
ACCION Remuneraciones := 0
SINO
ACCION Remuneraciones := Imp_LIQ(1110) + Imp_LIQ(1111) + Imp_LIQ(1112)
FINSI
FINSI
SI NoRemuSoloContribucion = 1
SI ImpoNoRemu > Imp_Liq(1311)
ACCION Remuneraciones := Imp_LIQ(1110) + Imp_LIQ(1111) + Imp_LIQ(1112) + ImpoNoRemu
SINO
ACCION Remuneraciones := Imp_LIQ(1110) + Imp_LIQ(1111) + Imp_LIQ(1112) + Imp_LIQ(1311)
FINSI
SINO
ACCION Remuneraciones := Imp_LIQ(1110) + Imp_LIQ(1111) + Imp_LIQ(1112) + Imp_LIQ(1311)
FINSI
FINSI

```



En los lugares que se encuentran subrayados y donde dice 1110, 1111 y 1112, reemplazar por 3110,3111 y 3112 respectivamente.

Quedando de la siguiente manera:

SI	(Codigo_Contrato = 1) o (Codigo_Contrato = 21)
SI	Obra_soc_empl = 0
ACCION	Remuneraciones := 0
SINO	
ACCION	Remuneraciones := Imp_LIQ(3110) + Imp_LIQ(3111) + Imp_LIQ(3112)
FINSI	
FINSI	
SI	NoRemuSoloContribucion = 1
SI	ImpoNoRemu > Imp_Liq(1311)
ACCION	Remuneraciones := Imp_LIQ(3110) + Imp_LIQ(3111) + Imp_LIQ(3112) + ImpoNoRemu
SINO	
ACCION	Remuneraciones := Imp_LIQ(3110) + Imp_LIQ(3111) + Imp_LIQ(3112) + Imp_LIQ(1311)
FINSI	
SINO	
ACCION	Remuneraciones := Imp_LIQ(3110) + Imp_LIQ(3111) + Imp_LIQ(3112) + Imp_LIQ(1311)
FINSI	
-----	

- c- Una vez modificado el de contribución obra social, se procederá a modificar el **917 Contrib. ART**, haciendo lo siguiente:

SI	tonum(val_concepto("LIBERA TOPE ART", "", "", "", "", "I")) = 0
ACCION	RMI:= Imp_Liq(1010) + Imp_Liq(1011) + Imp_Liq(1012)
SINO	
ACCION	RMI:= Imp_Liq(1110) + Imp_Liq(1111) + Imp_Liq(1112)
FINSI	
ACCION	RMI:= CALCULA_BASE_ART(RMI)
UNITARIO	RMI

En los lugares que se encuentran subrayados y donde dice 1110, 1111 y 1112, reemplazar por 4110,4111 y 4112 respectivamente.

Quedando de la siguiente manera:

Normal	Excepción
SI	tonum(val_concepto("LIBERA TOPE ART", "", "", "", "", "I")) = 0
ACCION	RMI:= Imp_Liq(1010) + Imp_Liq(1011) + Imp_Liq(1012)
SINO	
ACCION	RMI:= Imp_Liq(4110) + Imp_Liq(4111) + Imp_Liq(4112)
FINSI	
ACCION	RMI:= CALCULA_BASE_ART(RMI)
UNITARIO	RMI

Puede que haya empresas que posean otros números de conceptos de contribución de ART o que posean apertura de contribuciones, para corroborar esto verifiquen los conceptos que tienen en los agrupamientos COOS y COAR, los

conceptos que estén contemplados en los mencionados agrupamientos son los que deberán modificar.

**Aclaración:** Respecto a la modificación de los métodos detallados puede solicitar a [soporte-tecnico@arizmendi.com](mailto:soporte-tecnico@arizmendi.com) su realización. En este sentido es importante nos detalle número de concepto y método asociado a modificar.

**Importante!!**

Si existiese algún concepto de contribución que no deba reducirse por ejemplo la “Contribución Ley 26727” del 2% del personal rural, también deberá modificarse el método reemplazando por el 5110,5111 y 5112 en lugar del 1110, 1111 y 1112.

**Nota Importante:** Al momento de importar la actualización la misma generara un **Warning**, hacer caso omiso a este anuncio.

- d- Al momento de liquidar se podrá observar que las bases de cálculo de las contribuciones de seguridad social se detraerán. De manera adicional a su control podrán observar que en ganancias liquidadas se crean 3 nuevos rubros. RNIS – RNIC – RNIV

En el rubro RNIS: verán la detracción proporcional al sac liquidado.

En el rubro RNIC: verán la detracción de la remuneración.

En el rubro RNIV: verán la detracción proporcional al a las vacaciones.

Se actualizan las alícuotas automáticamente en el sistema de acuerdo al tipo de empleador. Para verificar el tipo de empleador ver en variables de empresa aquella que está cargada como:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
TIPO DE EMPRESA						1	1

Las alícuotas se actualizarán según el tipo de empleador 1,2, 4 y 5.

**Nota:** Al momento de la presente actualización no fue publicado una nueva versión y/o release del aplicativo de AFIP para la presentación de cargas sociales que contemple las modificaciones introducidas por la actualizaciones 01 y 02 del 2018. Saldrá una nueva actualización donde se tengan en cuenta las modificaciones correspondientes.